

El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende, en ejercicio de las facultades que le confieren las fracciones IX y XVI del artículo 15 del Decreto Gubernativo número 148, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado denominado "Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende" publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, número 147, de fecha 14 de septiembre de 2010; y

CONSIDERANDO

La Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende para el cumplimiento de su objeto, considera de vital importancia crear los mecanismos de planeación que le permitan hacer frente a todas aquellas obligaciones de pago que se originen de manera inesperada, sin que ello implique disponer de recursos destinados a otros fines.

Con el propósito de generar un control, administración y optimización de esas erogaciones, es necesario regularlas a través de un instrumento normativo que señale sus condiciones y características. Los aspectos más relevantes del presente documento atienden al manejo y control de las erogaciones que surjan por motivo de la actualización de cualquier tipo de contingencia; así como a las características de los sistemas de contabilidad que operarán para el manejo de esas erogaciones.

Por ello, esta Universidad busca contar con normas claras y transparentes para el buen uso de los recursos destinados al fondo de contingencias, establece un compromiso en la creación de normas internas que den certidumbre y claridad al manejo de esos recursos.

En esta tesitura, ante la urgencia de contar con un fondo financiero que permita afrontar situaciones de emergencia y en casos excepcionales, los miembros del Consejo Directivo de esta Universidad, en la primera sesión ordinaria celebrada el 26 de junio del 2014, propusieron y aprobaron la creación de un Fondo de Contingencia; mismo que será utilizado de forma exclusiva en casos extraordinarios bajo la estricta vigilancia del Órgano de Gobierno que rige a la Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, se expide el siguiente:



[Handwritten mark]

Reglamento del Fondo de Contingencias de la Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto del Reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto regular los procedimientos para la adecuada integración y aplicación de los recursos destinados al Fondo de Contingencia de la Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende, traspasando su operación y administración.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Consejo Directivo:** al Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende;
 - II. **Contingencia:** son hechos o actos que puedan suceder y sus consecuencias puedan generar un costo que no se encuentre previsto en el gasto corriente o sea insuficiente y que se deba de cubrir.
 - III. **Fondo:** al Fondo de Contingencias de la Universidad;
 - IV. **Personal:** al personal administrativo, docente y directivo de la Universidad;
 - V. **Rector:** al Rector de la Universidad; y
 - VI. **Universidad:** a la Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende.
- [Handwritten marks: a vertical line, a circle with 'a', and a large arrow pointing down]*

Integración del Fondo

Artículo 3. Los recursos del fondo se integrarán por los siguientes conceptos:

- I. Hasta el 25% de los remanentes obtenidos de los recursos otorgados por aportaciones federales en términos de la normativa aplicable y al término de cada periodo fiscal, y
 - II. Hasta un 5% de recursos provenientes de ingresos propios conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Ingresos Propios de la Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende.
- [Handwritten signature: Gabriela B...]*

Capítulo II Administración del Fondo

Inversión del Fondo

Artículo 4. Los recursos correspondientes al Fondo se radicarán en una cuenta bancaria de cheques, de tipo productivo. Los rendimientos bancarios



que se obtengan por manejo de cuenta, se capitalizarán al Fondo; en el caso que el monto de los recursos administrados lo permitan, se podrán contratar y transferir recursos a cuentas bancarias de inversión, siempre que no impliquen riesgos financieros y ofrezcan mejores rendimientos para el Fondo.

Registro y manejo de las cuentas de fondos

Artículo 5. Las cuentas invariablemente se registrarán a nombre de la Universidad y se manejarán a través del titular de la Dirección de Administración y Finanzas, bajo la observancia del Rector y el Consejo Directivo; para efecto del manejo oportuno y transparente del dinero depositado. Dichas cuentas mantendrán exclusivamente los recursos correspondientes al Fondo, cualquier contravención a lo establecido en el presente reglamento se procederá conforme a la normativa aplicable.

Restitución por cantidades de bienes asegurados

Artículo 6. En el caso de bienes muebles e inmuebles asegurados, las cantidades que por concepto de indemnización se recuperen, deberán ser restituidas al Fondo.

Administración legal del Fondo

Artículo 7. La administración del Fondo deberá sujetarse a la norma que en materia de gasto e inversión estén sujetos los organismos descentralizados del Gobierno del Estado de Guanajuato; así como todas aquellas disposiciones Federales vigentes en la materia; para la correcta instrumentación de la armonización contable, bajo los principios de contabilidad gubernamental y el presupuesto basado en resultados.

Cumplimiento de obligaciones administrativas

Artículo 8. Por su parte, el Jefe del Departamento de Recursos Financieros, Programación y Contabilidad adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas, deberá cuidar en todo momento el cabal cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- I. Registrar contablemente todos los movimientos de ingreso y egreso del Fondo;
- II. Revisar y archivar la documentación que respalde los movimientos contables realizados;
- III. Elaborar las conciliaciones bancarias, verificando movimientos, tasas de interés importe de los rendimientos obtenidos, comisiones y los saldos reflejados en los estados de cuenta;
- IV. En términos de las disposiciones bancarias, deberá mantener el saldo promedio que se requiera en la cuenta de cheques, a fin de evitar cobros por manejo y contar con recursos que le permitan afrontar las



12/2

- contingencias;
- V. Elaborar los informes cuatrimestrales correspondientes a la administración del Fondo;
- VI. Rendir informes cuatrimestrales ante el Pleno del Consejo Directivo; y
- VII. Las demás que sean necesarias para la adecuada administración del Fondo, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

Capítulo III
Conceptos de Aplicación

Ejercicio de los Recursos del Fondo

Artículo 9. Los Recursos del Fondo deberán ser ejercidos en hechos o actos imprevistos cuyas consecuencias puedan generar un costo que no se encuentre previsto en el gasto corriente o sea insuficiente y que se deba de cubrir por la Universidad.

Aplicabilidad del Fondo

Artículo 10. Se podrán disponer de los recursos del Fondo en los siguientes conceptos:

- I. Gastos generados por casos fortuitos o de fuerza mayor, como daños causados por desastres naturales, incendios u otros casos que impliquen atención urgente e inmediata, y que estén sujetos al presente Reglamento; teniendo la obligación de informar al Consejo Directivo las erogaciones que se realicen por estos conceptos;
- II. Solventar necesidades operativas, cuando sean imprevistos y sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad;
- III. Contingencias laborales que generen o puedan generar un costo para la Universidad y a las que se destinarán recursos para cubrir gastos generados por éstas; y
- IV. Inversiones en bienes muebles e inmuebles, equipos y herramientas que se destinen a fortalecer la infraestructura académica-administrativa de los servicios educativos necesarios para el funcionamiento del plantel. Estas erogaciones se sujetarán a lo dispuesto por la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal que corresponda, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, a Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas así como a la normativa aplicable para el ejercicio de los recursos del Fondo y requerirá la autorización para su ejercicio por parte del Consejo Directivo.

Excepción a la administración del fondo



X

1

2

3

4

5

6

112

Artículo 11. El Rector, como responsable de la administración del presente fondo, podrán hacer uso del mismo, considerando que el Fondo deberá contar con los recursos de manera permanente para operar la Universidad por 3 meses en el caso de que existan retrasos en las ministraciones Estatales y/o Federales, sin obviar el considerando de extrema urgencia; significando que un hecho, necesidad o acontecimiento, pudiera poner en riesgo la estabilidad e integridad de la Universidad y sus miembros; o en su caso, amerite su uso para efecto de instrumentar algún programa, estrategia y acción impostergable, para beneficio de la Universidad.

Posteriormente se rendirá un informe justificado ante el Consejo Directivo, respecto a las acciones ejecutadas con el recurso en cuestión.

Capítulo IV Supervisión del Fondo

Supervisión del Fondo

Artículo 12. Corresponde al Consejo Directivo vigilar que el Fondo se administre conforme las disposiciones previstas por este Reglamento y a las normas jurídicas o administrativas que resulten aplicables; sumado a la aprobación de las posibles adquisiciones a realizarse. Para tal fin, previa autorización del Consejo Directivo, el Rector informará de forma cuatrimestral los saldos bancarios del Fondo, el detalle de los ingresos y egresos, así como, la justificación de las contingencias atendidas con recursos del Fondo. Siendo la normatividad que regula el Fondo en cuestión, sujeta a revisiones y adecuaciones periódicas.

Transitorios

Vigencia

Artículo Primero. Este Reglamento surtirá sus efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.

Aprobación del Consejo Directivo

Artículo Segundo. El Consejo Directivo de la Universidad da por aprobado el presente Reglamento del Fondo de Contingencias en su Trigésima Sesión Ordinaria de fecha 6 de marzo del 2018.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

